

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Juez, la presente acción popular, para decidir sobre su admisibilidad, sírvase proveer. El secretario

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

Inadmite demanda  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
760013103008-202100106-00

Del estudio pertinente de la acción popular de la referencia, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Conforme el literal a) del Artículo 18 de la ley 472 de 1998, es un requisito para acudir a este tipo de acción, indicar con precisión y claridad el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado y que torne procedente a su pedimento para acudir por esta vía, el actor se limita a indicar normas sin aclarar que derecho colectivo se estaría vulnerando.
- Debe señalar la persona natural o jurídica presuntamente responsable de la amenaza o del agravio que motiva la acción.
- Debe adicionar y especificar los hechos, actos u omisiones que motiva la acción, toda vez que no enuncia ningún fundamento fáctico en cumplimiento del requisito establecido en el literal b del Artículo 18 de la ley 72 de 1998.
- Anuncia a título de prueba “se tenga como prueba la contestación a mi acción”, sin embargo no acompaña ningún documento al escrito de acción. Siendo necesario que aporte las pruebas que tenga en su poder.
- No se acredita la condición de la persona natural contra la cual dirige la acción.
- Solicita la práctica de una prueba de inspección, a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, no obstante aquella no es función de esa Secretaría, siendo necesario que aclare ese acápite.

- Deben aclararse las pretensiones toda vez que hace alusión a una omisión de una oficina, pero no explica la petición a la cual debe encaminarse la sentencia, adicionalmente solicita la aplicación de una norma declarada inexecutable.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente ACCIÓN POPULAR.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de TRES (3) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 20 de la Ley 472 de 1.998.

**NOTIFÍQUESE**



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ,**

**760013103008-202100106-00**

dad